(77)

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 1714

Contra Florentino Carceller Piquer

vecino de Villarluengo

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el artículo 11 de la ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de marzo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

ge S

RR.PP 224/12

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1714

Contra Florentino Carceller Piquer Villarluengo

Responsabilidad exigida

Iniciado 28-11-40

JUEZ

S. Solano

SECRETARIO

S. Perez Llantada

Mod. 1

(3)

GOBIERNO DE ARAGON

1

Providencia Juez Civil Especial
Sr. SOLANO.

Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Florentino Carceller Piquer cuyos antecedentes figuran exp. 1717, vecino de Villarluengo déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Villarluengo para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primero septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

GOBIERNO DE ARAGON

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones .....

.....

.....

.....

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Felix Solano

DILIGENCIA.

NOTA.-Acredito por la presente que con esta fecha se devuelve al municipal de Villarluengo la orden que se le libró en 7 de diviembre proximo pasado a fin de que se n rmalizase la valoración de bienes del encartado y administración judicial de los mismos, y con el objeto esta devolución de que se cumplimentase los apartados C y siguientes de mencionado orden
Zaragoza a 21 de enero de 1,941

P.V.

Polo

3371 E 2996 1744 8798

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Villarluengo

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial *(San Miguel, 48, 1.º)* se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Villarluengo = Florentino Carceller Piquer con el núm. 1714, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oirá a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

GOBIERNO DE ARAGON

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre de 194 0

El Juez Civil Especial.

Félix Solano

4

Devuelvo a V.S.

cumplimentado

el exhorto del incul-

pado Florentino Car-

celler Pérez rogando

me indique si ha

bien despachado

para en caso afir-

mativo despachar

los restantes

Dios guarde a V.S. m. a.

VILLARLUENGO 27 Enero 1941

El Juez

Fernando Molles

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instruc-

ción y civil Especial de Responsa-

bilidades Políticas

GOBIERNO DE ARAGON

5

Providencia Juez Sr. Millas

Veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta Por recibido el anterior exhorto, cumplase cuanto en el mismo se ordena y al efecto procedase a la formacion del inventario de bienes de la herencia del vecino Florentino Canceller Piquer, reclamese del Sr. Alcalde de esta certificacion catastral de las fincas que figuren amillaradas a su nombre y verificado procedase a la tasacion de los mismos designando como peritos practicos a Maximiliano Baltasar Tena y Miguel Grimau Ferrer vecinos de esta para que procedan a su tasacion pericial

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal de esta de que certifico

El Juez

Fernando Millas

Joaquin Liñer

Secretario

Inventario de los bienes que per tenecen a Florentino Barcelles Péquer los inmuebles amillarados a su nombre y de su abuelo que se describen en las certificaciones que se unen careciendo de bienes muebles

21 Diciembre 1940

El Juez municipal

Fernando Millan

VILLARLUENGO

Diligencia de citación y acepta ción del cargo de Perito

Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia a los peritos nombrados en la providencia anterior, les notifiqué en forma su contenido, quedando enterados aceptaron el cargo, ofreciendo por su honor cumplir fielmente su cometido firmando y certifico

Maximiliano Balaguer

Miguel Gascón

Joaquín Lamata

Tasacion Pericial En Villarluengo a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta ante el Sr. Juez y de mi el Secretario comparecieron Maximiliano Bal Jagüe Pena y Miguel Gimeno Giner de esta vecindad, peritos nombrados para la tasacion de bienes ordenada, quienes previa la oportuna promesa Dijeron: Que en cumplimiento de la orden del Juzgado proceden a verificar la tasacion de los bienes radicantes en este termino del inculpado Florentino Careller Piguer en la forma siguiente:

Descripcion	Valor Ptas
Una casa calle Placeta de tres pisos de ignorada superficie linda derecha Candela Juster izquierda Jaime Careller, espalda calle su valor mil pesetas	1000
Una Huerta "Pozo del Invierno" de quince areas de superficie, linda N. camino, E. Rio S. pozo O. camino. Valorado en quinientas pesetas digo mil pesetas	1000
Otra en idem de diez areas de superficie, linda N. Vicente Gimeno E. camino S. Viuda Pedro Careller O. Amadeo Vicente. Valorada en quinientas Pesetas	500
Sigue	2500

	Valor Ptas
anterior	2500
Un campo secano en "La Pileta" de una area de superficie, linda N. y E. barranco S. comun O. Salvador Jarque valorado en cien pesetas	100
Otro campo secano en "Las Pedreras" de veinte y cinco areas superficie, linda N. y E. camino S. Juan Miguel Ferrero O. Avelino Millan valorado en ciento cincuenta pesetas	150
Otro en "La Cerrallosa" de setenta y cinco areas superficie linda N. Florencio Olivé E. comun, O. idem S. Miguel Ferrero valorado en doscientas cincuenta pesetas	250
Otro "El Cerro" de veinte y cinco areas superficie, linda N. Miguel Fundor E. Tomas Royo, Hos. S. idem O. Francisco Pigüer Hos. valor cien pesetas	100
Otro campo en "La Umbria" de cincuenta areas superficie, linda N. Marta Netes E. Franco Cerra S. Cipriano Ferrero O. Concepcion Plana - Valorado en doscientas pesetas	200
Total	3.300

Sue-

7

es cuanto puede decir bajo
su leal saber y entender
Leido este se afirman y rati-
fican en el firmando con el Sr
Juez y Secretario que certifico
El Juez Cierto
Fernando Millan
Maximiliano Belsagon
Miguel Yzuron
Joaquin Lainez
Secretario

8

Don Joaquín Jaimez Alcaraz Secretario del

Ayuntamiento constitucional de VILLARLUENGO

CERTIFICO: Que examinado el catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece Florentino Zarcelles Piquer con la riqueza siguiente:

Imp. Arsenio Perruca.-Teruel

PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible Pesetas	Cts.
Casa de la Placeta de 3 pisos	Derecha Cándida Fuster izquierda Jaime Carcelles espalda calle, de ignorada superficie	20	

10

9

Don Joaquín Lázaro Álvarez Secretario del Ayuntamiento constitucional de VILLARLUENGO

CERTIFICO: Que examinado el catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece Joaquín Carceller Julve con la riqueza siguiente:

Imp. Arsenio Perruca.-Teruel

PARTIDAS	LINDEROS	Superficie en Hes	a	c	Líquido imponible Pesetas	Cts.
Huerta Po Zo del Invierno	N. camino E Río S paso O. camino		15			
Otro en id	N Vicente Grimón E camino S Vª de Pedro Carceller y O Amadeo Vicente		10			
Otro "La Pileta"	N barranco E id S. común O. Salvador Jarque		1			
Otro "Las Pedreras"	N camino E id S. Juan Miguel Ferrero O Avelino Millán		25			
Otro "La Cerrallosa"	N Florencio Oliver E común S. Miguel Ferrero y O terreno común		75			
Otro "El Cerro"	N. Miguel Fandos E Tomás Royo Hºˢ S id O Juan Pe Péquez Hºˢ		25			
Otro "La Umbría"	N Martín Betés E Franco Cerra S Cipriana Ferrero O Concepción Plana Bel		50			
	Líquido imponible con que figura en el reparto Rústica	1			10	80

PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible — Pesetas	Cts.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL VILLARLUENGO (Teruel)	No se describe el líquido imponible finca por finca por haber desaparecido el catastro durante la dominación roja VILLARLUENGO 25 Dbre 1941. V° B° El Alcalde Fernando [illegible] J. Sainz Diligencia. Hago constar que en virtud de haberse encargado de la administración de las anteriores fincas al padre político del interesado José Plana Herrero vecino de ésta VILLARLUENGO 28 Diciembre 1940 Por José Plana que no sabe firmar Aurelio Herrero [illegible] Joaquín Sainz		

10

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuerenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva al Juzgado de Villarluengo para que se cumplimenten los apartados c) y siguientes de la orden precedente.
Lo mandó y firma S.S. doyfé

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

Solano

Ante mí
P/o
Francisco Pate

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado doy fe. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Acta de entrega de los bienes inmuebles en calidad de depósito del inculpado

En Villarluengo a veinte y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. ante el Sr. Juez y de mí el Secretario comparecio José Plana Herrero natural y vecino de esta de 62 años de edad estado casado profesión labrador, padre político del inculpado Florentino Carceller Piquer y previo requerimiento Dijo: Que su hijo político fue condenado a última pena, ignorando su domicilio y su esposa e hijos se hallan ausentes en Valencia.

En su virtud, el Sr. Juez otorgó la posesion y administracion de los bienes inmuebles del inculpado Florentino Carceller Piquer en calidad de deposito al nombrado José Plana Herrero el que se hizo cargo y previa promesa que presto de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, con obligacion de tenerlos en todo momento a disposicion del Juzgado y con prohibicion absoluta de venderlos o grabarlos sin expresa autorizacion del Juzgado, bien entendido que si lo hiciera será considerado reo por el delito de alzamiento de bienes en per

juicio del Estado y desobediencia grave, y además será despojado de ulterior posesion quedando enterado de los apartados el y siguientes insertos en el exhorto del Juez de primera instancia e Instruccion y civil Especial de Responsabilidades Políticas

Con lo cual se levanta la presente no firmandola por no saber haciendolo uno a su ruego con el Sr Juez y Secretario que certifico

El Juez — Por José Planas que no sabe

Fernando Millan — Vicente Canosa

Joaquin Lanuza
Secretario

JUZGADO MUNICIPAL

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se anuncia la

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

13

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí
Jaime Ruiz

DILIGENCIA.–Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Alcañiz las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Ruiz

GOBIERNO DE ARAGON

A.9.373.350

Providencia Juez. Sr. QUINTANA.

En la villa de Hijar a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el anterior expediente y apareciendo de su examen que no existe en el mismo sentencia alguna en la que se imponga sanción; y que se trata exclusivamente deuna pieza de administración abierta con carácter preventivo por el Tribunal Regional de Zaragoza y no teniendo tramite en las normas legales dictadas para esta materio; remitase a la superioridad por si estima que debe acordarse su archivo; previa devolución de los bienes a sus interesados.

Asi lo acordó y firma don Carmelo Quintana Redondo Juez de Instrucción de Hijar con jurisdicción prorrogado al Juzgado de Aliaga de que doy fe.

Quintana

Gregorio Matarredona

DILIGENCIA. Seguidamente se remite el presente expediente a l Superioridad. Doy fe.

Matarredona

GOBIERNO DE ARAGON